



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**OBSERVACIONES A PLIEGOS DEFINITIVOS**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No 013 DE 2016**

**OBJETO:**

**CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE EN LA UNIVERSIDAD, Y ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS ENFOCADOS EN LA NORMALIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES, SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, SIPRA, LUMINOTECNIA, CALIDAD DE LA ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS GENERALES PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

A continuación, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ DE LA EMPRESA JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ & CIA LTDA. RADICADA EL 10 DE AGOSTO DE 2016.**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*Se propone por parte de su entidad calificar el precio, y por la modalidad de la forma de contratación, este es un concurso de méritos por lo cual el precio no puede ser objeto de calificación.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad se permite aclarar que conforme lo establecido el Acuerdo No. 003 de 2015, el Consejo Superior Universitario por el cual se expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Universidad no tiene dentro de sus modalidades de contratación el concurso de méritos, dentro de la autonomía que esta revestida.

En este sentido, la Universidad plantea desde sus documentos previos requisitos de precio e idoneidad del equipo de trabajo, combinando para beneficio de la entidad el precio y la idoneidad y experiencia del personal.

**OBSERVACIÓN No. 2**

*Solicitamos de la manera más atenta que se publique la totalidad de los planos arquitectónicos de los edificios objeto de la consultoría.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Los proponentes pueden revisar los planos arquitectónicos de los edificios de la Universidad que se encuentran públicos en la página web de la misma y ya mencionados en el estudio previo pagina 2, que se encuentra publicado en el SECOP, así:

**Planos arquitectónicos:** <http://comunidad.udistrital.edu.co/planeacion/escala-arquitectonica-2/>

**Áreas de terreno y construidas:** <http://sigud.udistrital.edu.co/vision/filesSIGUD/EU-T1008.pdf>

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR EDGAR LEIVA DE LA EMPRESA KONCET SAS EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“Cuales son los criterios que la Universidad Distrital contempla, para establecer los "Precios Artificialmente Bajos". Enunciado en el Pliego de Condiciones numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO.”*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se entiende que los precios son artificialmente bajos, cuando no cubre los el 100% de los costos fijos.

Teniendo en cuenta que es un criterio objetivo, se estima como artificialmente bajo « (...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo. (...)» CE SIII E 17783 DE 2008

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

*“Se solicita que se permita la profesión de INGENIERO EN DISTRIBUCIÓN Y REDES ELÉCTRICAS de la Universidad Distrital, como profesional competente para el presente proceso”.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Conforme lo establecido en el RETIE, los Ingenieros de distribución y redes eléctricas, están incluidos en las siguientes actividades:

##### **“10.2 INTERVENCIÓN DE PERSONAS CON LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES**

*La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen.*

*Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, corresponderá a los siguientes profesionales, quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación:*

*a. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electrónicos, Ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal.”*

*Dentro de las actividades señaladas, no está incluido el diseño de instalaciones eléctricas, que es el desarrollo del objeto contractual, por lo cual NO se acepta la observación.*

### **OBSERVACION PRESENTADA POR LA SEÑORA AURA ROSA FONSECA PINEDAREPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROSEALL S.A.S. RADICADAS EL 16 DE AGOSTO DE 2016**

#### **OBSERVACIÓN No 1**

*“(…) queremos solicitarles que en el proceso de Convocatoria Publica No. 013-2016 se ponga un valor mínimo como piso de la propuesta económica para todos los oferentes a participar, todo esto con el ánimo de garantizar la buena ejecución de dicho proceso, así mismo evitar problemas tanto como para nosotros los que estamos ofertando como también para usted para evitar el mal desarrollo de este.*

*Las razones de la solicitud son:(...)*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el precio es uno de los factores de selección del proceso. Adicional a esto, se encuentra establecido el criterio de precio artificialmente bajo, como una de las causales de rechazo de las propuestas, por lo que establecer un precio mínimo como piso de la propuesta económica resulta inviable.

**OBSERVACION PRESENTADA POR EL SEÑOR HUGO JAVIER SONTOFIMIO PEREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AENCO S.A.S. RADICADA EL 16 DE AGOSTO DE 2016**

**OBSERVACIÓN No 1**

*“Me permito solicitar que la convocatoria pública de la referencia, se indique para todos los oferentes valor mínimo de la oferta esto con el ánimo de nivelar y que se minimice la posibilidad de que se tenga ofertas con precios muy bajos y que vaya a en el deterioro de la estudio tan importante que están contratando”.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el precio es uno de los factores de selección del proceso. Adicional a esto, se encuentra establecido el criterio de precio artificialmente bajo, como una de las causales de rechazo de las propuestas, por lo que establecer un precio mínimo como piso de la propuesta económica resulta inviable.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2016

**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN**